## **LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1943**

Nº 0053

**LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941.-** Interprétase el inciso a) de su art. 6º en sentido de que los ladrillos, tejas de cemento, etc., quedan comprendidas dentro de la exención del impuesto de 6% sobre ventas.

## Ministerio de Hacienda

## ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se interpreta el inciso a) del artículo 6º de la Ley de 9 de diciembre de 1941, en sentido de que los ladrillos, cumbreras y tejas de cemento, quedan comprendidos dentro de la exención del impuesto del seis por ciento sobre ventas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Julio Pantoja E., Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.-A. Sánchez Rossel. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luis Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.